

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28455 *ORDEN de 16 de diciembre de 1987 por la que se modifica el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, según la redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.*

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, hechos los estudios pertinentes, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de fecha 12 de noviembre de 1987, se ha servido disponer en relación con sus obras:

Primero.—En los proyectos de obras de este Ministerio se aplicará el 13 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Segundo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 16 de diciembre de 1987.

ZAPARTERO GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

28456 *LEY 20/1987, de 12 de noviembre, de creación de la Entidad autónoma Institución de las Letras Catalanas.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre y de acuerdo con lo que establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA INSTITUCION DE LAS LETRAS CATALANAS

Desde que la recuperación de las instituciones de autogobierno, con el restablecimiento de la democracia, ha permitido reemprender con normalidad la vida cívica y cultural en Cataluña, las letras catalanas han recuperado una mayor presencia social, como lo prueban el aumento de las publicaciones y de las tiradas, la diversificación de los géneros y la especialización de la crítica y los estudios literarios.

Aun así, la creación literaria en catalán todavía no ha podido consolidar la posición y el reconocimiento social que le corresponden dentro de su ámbito lingüístico, ni ha podido alcanzar los grados deseables de conocimiento y difusión internacionales.

Es preciso, por lo tanto, crear las condiciones propicias para que los escritores catalanes utilicen en la elaboración de sus obras la lengua propia de Cataluña y que ello no suponga una limitación a la propia creatividad, y, al mismo tiempo, es preciso impulsar su expansión en la triple vertiente de la ayuda a la creación, la divulgación en el ámbito lingüístico propio y la difusión a otros ámbitos lingüísticos.

Todo ello, recuperando la tradición de un antecedente histórico cual fue la Entidad que con el mismo nombre se creó en el año 1937 en circunstancias de emergencia y que fue dirigida por algunos de los hombres de letras más ilustres de Cataluña.

Artículo 1.º Se crea la Institución de las Letras Catalanas como Entidad autónoma de carácter administrativo adscrita al Departamento de Cultura, que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la presente Ley y con la legislación general sobre Entidades autónomas que le sea de aplicación.

Art. 2.º 1. La Institución de las Letras Catalanas tendrá como objetivos promover la creación literaria en lengua catalana y darla a conocer y difundirla dentro y fuera de Cataluña.

2. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por «letras catalanas» el conjunto de la producción literaria en lengua catalana en cualquiera de los géneros y difundida por cualquier medio.

Art. 3.º Serán funciones de la Institución de las Letras Catalanas:

a) Promover la creación y los estudios literarios en catalán mediante becas, pensiones, encargos y otras ayudas y prestar una atención específica a la incorporación y difusión de nuevos autores.

b) Promover el conocimiento y la difusión de la literatura catalana en el interior de su ámbito lingüístico, fomentando la lectura de obras literarias en todos los sectores y estamentos de la sociedad y por todos los medios de difusión posibles, y el conocimiento de la producción literaria y de los autores a través de los modernos medios de comunicación o de expresión artística.

c) Promover el conocimiento y la difusión de la literatura catalana en otras áreas lingüísticas dentro y fuera del Estado, mediante la elaboración de antologías y reseñas descriptivas, la subvención de traducciones de calidad de obras catalanas, la edición de publicaciones plurilingües y la relación con las Universidades, las bibliotecas, los editores, la crítica y los centros de difusión literaria de todo el mundo.

d) Fomentar la relación de los escritores en lengua catalana con los escritores en otras lenguas.

e) Promover entre los escritores la realización de actividades encaminadas a facilitar la adaptación de sus capacidades a los nuevos medios de comunicación, como por ejemplo la elaboración de guiones de cine y vídeo, la escritura para radio y televisión y el cómic.

f) Impulsar cualesquiera otras iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creada.

Art. 4.º La Institución de las Letras Catalanas estará regida por los siguientes órganos:

- La Junta de Gobierno.
- El Director.
- El Consejo Asesor.

Art. 5.º 1. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario.

2. El Presidente será el Consejero de Cultura y los Vicepresidentes el Director general del Patrimonio Escrito y Documental y un escritor escogido por el Consejo Asesor de entre sus miembros, que podrá ser llamado también Decano, los cuales auxiliarán al Presidente en sus funciones y le sustituirán en caso de ausencia. El Secretario, que asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto, será un funcionario del Departamento de Cultura designado por el Secretario general del Departamento.

3. Los Vocales de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

- El Director general de Difusión Cultural.
- El Director de Relaciones Culturales.
- El Director de Coordinación Cultural.
- Un Jefe de Servicio de la Dirección General del Patrimonio Escrito y Documental.